



RESOLUCION R-Nº 15 4 2-2 0 2 4

"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 28 AGO 2024

Expte. Nº 68/2024-REC-UNSa

VISTO estas actuaciones y la presentación conjunta efectuada por las siguientes personas: María de los Ángeles ÁVILA - DNI Nº 36.130.782, Paola Macarena ÁVILA - DNI Nº 35.783.244, Marcela Alejandra MARTINEZ - DNI Nº 24.354.716, Edith Liliana CASTELLI AGUILAR - DNI Nº 12.790.883, Guillermo Nicolás COSSIMI VAVRINEK - DNI Nº 36.128.581, Damián Marcelo VEIZAGA SAAVEDRA - DNI Nº 30.344.932, Carolina de los Ángeles PACHECO - DNI Nº 28.886.238 y Gabriela Yaqueline JALITH - DNI Nº 25.924.019, con el patrocinio letrado de la Dra. María Eugenia YAIQUE; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma solicitan la regularización de la situación laboral que detentan y ejercen cada uno en esta Universidad, la cual manifiestan que se encuentra absolutamente precarizada e instrumentada en contratos laborales "a tempore", inicialmente, actualmente como PERSONAL NODOCENTE EN CARÁCTER DE NO PERMANENTE, y en consecuencia se dicte acto administrativo de designación en los ámbitos y funciones que cada uno cumple desde hace años, y se disponga la inclusión en planta permanente, sin necesidad de la participación en concurso del cargo previo, todo en base a las consideraciones que exponen y bajo expresa reserva de iniciar, de así corresponder, acción judicial contencioso administrativa tendiente al reconocimiento del derecho invocado, y si correspondiere, de resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la precarización laboral en la que expresan están insertos. Agregan que, a fin de garantizar la concreción del pedido de ser incorporados a la planta permanente y evitar que se ocupen cargos que pudieran tener vinculación con las actividades que cada uno de ellos desempeña, y teniendo en cuenta la convocatoria actual a los mismos que podría implicar que la petición quede abstracta, teniendo derecho a acceder directamente a planta permanente, solicitan la suspensión de los concursos nodocentes relacionados con el estamento que cada uno ejerza, incluidos los concursos excepcionales para hijos.

QUE mediante Pase Nº 69/24 y previo a emitir opinión, ASESORÍA JURÍDICA solicita la intervención y opinión de la Dirección General de Personal, requiriéndole un informe respecto de los antecedentes mencionados por los firmantes, como así también la disponibilidad de cargos en los que fueran designados como planta no permanente, con indicación de si existen en las dependencias donde los requirientes prestan servicios.

QUE mediante Nota Nº 424-DGP-24 el Cr. Jorge Raúl NINA, Director General de Personal, informa que hay dos aspectos sustanciales a analizar: a) la estabilidad del empleado público y b) la naturaleza del Contrato de Locación de Servicios. Respecto del punto a) En cuanto a la estabilidad, expresa que cabe determinar cómo y cuándo alcanza la estabilidad un empleado. Al respecto, manifiesta que la doctrina laboral es amplia y jurisprudencialmente en los últimos tiempos ha quedado sentado un principio: si el ingreso se produjo conforme a las normas laborales, Leyes y/o Convenios Colectivos de Trabajos que especifiquen lo pertinente, se alcanza la misma. Sobre el punto b) opina que en los Contratos de Locación de Servicios se remarcan solo dos (2) aspectos: en un primer lugar, que los derechos y obligaciones de las partes están consignadas en el mismo. En segundo lugar, que las razones de su existencia se enmarcan en cuestiones de excepcionalidad y en razones de necesidad de servicios. Considera que en este aspecto, la doctrina laboral también es amplia y que en materia del vencimiento de esos contratos, jurisprudencialmente se determinan diversos fallos en los últimos tiempos. Agrega que incluso la Procuración del Tesoro de la Nación ha emitido dictamen al respecto.



RESOLUCION R-Nº 15 4 2-2 0 2 4

"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 68/2024-REC-UNSA

QUE asimismo, opina que cabe analizar también dos aspectos prácticos: a) los modelos de contratos que esta Universidad ha instrumentado y su contenido, en particular, lo expuesto en la Cláusula Segunda que dice: "RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: El presente contrato constituye una locación de servicios y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes exista una relación de empleo o cualquiera otra que implique obligaciones para la CONTRATADA más allá del plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas. Por lo tanto, LA CONTRATADA no será considerada en ningún caso bajo relación de dependencia de la Universidad Nacional de Salta y se regirá exclusivamente, en función de la autonomía de su voluntad, por la normativa mencionada en el encabezamiento del presente contrato, que acepta." b) Vacantes del personal docente: en algunas áreas se determinan cargos vacantes que se puede compatibilizar con la existencia de contratos, pero en otras áreas no. En el primer caso, por la demora en las tramitaciones de los concursos pertinentes y en el segundo caso, por la necesidad expuesta por el responsable del área. Como conclusión expresa que en primer lugar cabe considerar lo acordado entre las partes de un contrato, y en segundo lugar, ello debe ser considerado dentro del marco legal vigente.

QUE mediante Dictamen Nº 22.437 ASESORÍA JURÍDICA expresa lo siguiente:

I.- Las presentes actuaciones, relacionadas con el pedido de 8 (ocho) agentes de planta no permanente de esta Universidad, mediante la cual solicitan se regularice su situación laboral sin necesidad de previo concurso, fueron remitidas a la suscripta para dictamen. Al respecto se solicitó a la Dirección General de Personal emita opinión, sobre antecedentes similares, y disponibilidad de cargos en los que los peticionantes fueran designados como planta no permanente, con indicación de si existen en las dependencias donde los requirentes prestarían servicios. La Dirección General de Personal informó sobre dos aspectos: la estabilidad del empleado público y la naturaleza del contrato de locación de servicios, adjuntando vasta jurisprudencia en relación a los mismos.

II.- Con relación al asunto que se consulta, cabe señalar que el mismo se vincula con la decisión adoptada por el Consejo Superior, que homologó lo acordado por la Comisión Paritaria de Nivel Particular del sector Nodocente, sin control previo de legalidad.

Por lo tanto, la eventual decisión sobre el planteo implicará un acto institucional de gran impacto, por lo que, en concordancia con lo manifestado mediante nota Nº 104/23 -expediente Nº 6653/23 que en copia se adjunta, este servicio jurídico se abstiene de emitir la opinión solicitada por el Secretario de Asuntos Jurídicos, girando las presentes a conocimiento del Consejo Superior."

QUE la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO del Consejo Superior toma conocimiento de estas actuaciones y emite Despacho Nº 55/24 mediante el cual aconseja que Rectorado dé respuesta a lo planteado por el personal docente en carácter de no permanente.

QUE la SECRETARÍA GENERAL incorpora a estas actuaciones la presentación efectuada por la Sra. Gloria LINARES, DNI Nº 38.341.264, con el patrocinio letrado de la Dra. María Eugenia YAIQUE, mediante el cual realiza el mismo reclamo y petitorio, con los mismos fundamentos y consideraciones.

QUE a fin de satisfacer los requisitos de legalidad impuesto por la ley 19.549, el Abog. Sebastián AGUIRRE ASTIGUETA, Secretario de Asuntos Jurídicos, remite las actuaciones a la Dirección de Sumarios para que emita dictamen legal sobre la cuestión sometida a consideración.

QUE la DIRECCIÓN DE SUMARIOS emite Dictamen Nº 1122 el cual se transcribe textualmente a continuación:



RESOLUCION R-Nº 15 4 2-2024

"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 68/2024-REC-UNSA

VISTO:

El expediente referenciado, en el que obra un pedido de 9 (nueve) agentes en total, 8 (ocho) en una presentación y uno (1) en idéntica presentación posterior todos con el patrocinio letrado de la Dra. María Eugenia Yaique, por la cual solicitan el pase a planta permanente en forma directa sin concurso previo, en la función que cada uno se desempeña, esgrimiendo sus razones, a saber: haber tenido con la Universidad contratos de locación de servicios a término, sucesivamente prorrogados y actualmente designados como personal no docente en carácter de no permanente.-

Entienden que, por lo arriba apuntado, su idoneidad se encuentra acreditada y que cumplen acabadamente con los requerimientos de la Universidad, subsistiendo a necesidad de las funciones que cumplen.-

Asimismo desarrollan en forma detallada cuestiones de hecho y expresan el derecho que a su entender, les asiste para que se haga lugar a su petición.-

Asesoría Jurídica, intervino mediante un Pase 3 a la Dirección General de Personal, solicitando informe al respecto.-

El Director General de Personal emite Nota Nº 424-DGP-24, por la que alude a dos aspectos: estabilidad del empleado público y naturaleza de los contratos de locación de servicios.-

Refiere que respecto a la estabilidad, la doctrina laboral es amplia quedando sentado que si el ingreso se produjo conforme a las normas laborales, leyes y/o Convenios Colectivos de trabajo, que especifican lo pertinente, se alcanza la misma.-

Y, en relación a los contratos de locación de servicios, refiere a dos aspectos los derechos y obligaciones de las partes, están fijados en el mismo y, las razones de su existencia se enmarcan en cuestiones de excepcionalidad y en razones de necesidad de servicio.-

Adjunta dos artículos sobre contratos de locación de servicios por un lado, y estabilidad del empleado público, por otro.-

Asimismo, transcribe la cláusula 2º de los contratos de locación de servicios que suscribe la Universidad con los contratados e informa en cuanto a vacantes de personal no docente que, en algunas áreas existirían y en otras no.-

A fs 219/220, Asesoría Jurídica se abstiene de emitir opinión solicitada por el Secretario de Asuntos Jurídicos, adjuntando nota Nº 104/23, la que refiere que una persona que se encuentra comprendida en el asunto que se tramita, presta servicios en esa dependencia, existiendo motivos de decoro y delicadez que justifican su proceder.-

Luce a fs. 223, Despacho Nº 55/24 de la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, por el que toma conocimiento de las actuaciones y las gira a Rectorado para emitir respuesta del planteo.-

El Secretario General de la Universidad, remite las actuaciones a la Dirección General de Coordinación Administrativa a fin de que emita resolución de rechazo a la solicitud de marras, obrando proyecto a fs. 252/255.-

Se incorporan en fs. 261/281 dos fallos de la Cámara Federal de Justicia de Salta en relación a personal contratado.-

A fs. 283, el Secretario de Asuntos Jurídicos, requiere el Dictamen legal de esta Dirección de Sumarios sobre la cuestión sometida a consideración.-

Ante lo precedentemente expuesto, se procedió a realizar el análisis de la petición efectuada por nueve presentantes en total, (María de los Ángeles ÁVILA, Paola Macarena ÁVILA, Marcela Alejandra MARTÍNEZ, Edith Liliána CASTELLI AGUILAR, Guillermo Nicolás COSSIMI VAVRINEK, Damián Marcelo VEIZAGA SAAVEDRA, Carolina de los Ángeles PACHECO, Gabriela Yaqueline JALITH y Gloria LINARES), todos con el patrocinio de la Dra. María Eugenia Yaique, los que solicitan el pase a planta permanente en forma directa sin concurso previo, en la función que cada uno se desempeña, esgrimiendo sus razones, a saber: haber tenido con la Universidad contratos de locación de servicios a término, sucesivamente prorrogados y, actualmente designados como personal no docente en carácter de no permanente, esgrimiendo motivos de lo que entienden les corresponde.-

Debe tenerse presente cuales son las normas que específicamente se aplican al caso, en cuanto al régimen de ingreso y promoción del personal No docente de las Universidades Nacionales, establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo, Sector no docente de las Universidades Nacionales, aprobado por Decreto Nº 366/06. En él se estableció el régimen de concursos como procedimiento de selección del personal no docente para la cobertura de puestos de trabajo (Título 4, art. 24). Es decir, este es el mecanismo válido, idóneo y transparente para el acceso como trabajador de planta permanente a esta Casa de Altos Estu-



RESOLUCION R-Nº 15 4 2-2 0 2 4

"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 68/2024-REC-UNSa

dios, *explayándose el mencionado Título, sobre el procedimiento que se debe seguir en el mismo. Ese procedimiento fue reglamentado por esta Universidad mediante Res CS Nº 230/08.-*

*Asimismo, tal Convenio Colectivo contempla, si bien indirectamente, la posibilidad de incorporar personal no permanente, al prever en su art. 22 inc. g) como una de las causales de conclusión de la relación del empleo del agente con la Institución Universitaria, la conclusión o rescisión del contrato en el caso del personal **no permanente** lo que desprende la posibilidad de realización de contratos de locación de servicios, los que son efectuados de conformidad a la voluntad de dos partes, por un lado la Institución Universitaria, por el otro la persona que prestará servicios en calidad de monotributista sin **relación de dependencia** con la Institución.-*

Por último, se encuentra como parte de plexo aplicable, en el marco de las competencias que el propio Convenio Colectivo de Trabajo concede, las Actas Acuerdos de la Comisión Negociadora de Nivel Particular Sector Nodocente, homologadas por el Consejo Superior.-

En el caso puntual, los peticionantes, se vincularon con esta Universidad mediante contratos de locación de servicios, en carácter de autónomos, para pasar luego, por decisión de la Comisión Negociadora de Nivel Particular para el Sector No docente a ser designados como personal no docente en carácter no permanente, mediante Acta Acuerdo Nº 8 y 11, homologadas mediante respectivas Res. CS Nº 372 y 391/2023, desde el 01 de setiembre de 2023 y por el término de ocho meses o hasta nueva disposición, designaciones que fueron prorrogadas hasta el 31 de agosto de 2024, Res. CS Nº 097/24 homologatoria de Acta Paritaria Nº 04/24.-

Asimismo, se dejó aclarado en dichas actas que estas designaciones no permanentes, no implican que necesariamente deba llamarse el concurso de la categoría 7 en el área donde actualmente se desempeña la persona contratada, sino que dicho concurso deberá ser convocado para cubrir efectivamente al sector en donde pertenece la vacante, debiendo proceder con el trámite de convocatoria a los concursos de los cargos vacantes afectados para dar cumplimiento a la presente acta, de acuerdo a la normativa vigente.-

De todo lo apuntado, se colige que el mecanismo legalmente válido para acceder o ingresar como personal no docente de planta permanente es a través del procedimiento concursal, considerado como la vía más idónea y ajustada a derecho.-

En el caso de los presentantes no podría contemplarse que por el transcurso del tiempo se deba convertir en vínculo de personal contratado o no permanente, en uno con la estabilidad garantizada al empleado público, pues no se cumple con las condiciones para el acceso al empleo público propiamente, cual es el sistema de concurso público de antecedentes y oposición que asegura, como ningún otro procedimiento, transparencia, publicidad e igualdad.-

Sin poner en tela de juicio la idoneidad de los agentes presentantes, bajo ningún punto de vista, resultaría ajustado a las reglamentaciones vigentes, el pase a planta de la manera deseada, violatoria del principio de legalidad y de igualdad ante la ley "A., M.A c/ Municipio de Paso de los Libres s/ Amparo" (2023).-

Por consiguiente, no puede considerarse que posea estabilidad, quien no ha sido incorporado conforme a los requisitos y medios de selección previstos para el ingreso a la carrera administrativa.-

La PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, en caso similar sostiene que "La Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 establece que el régimen de estabilidad comprende al personal que ingrese, a cargos pertenecientes al régimen de carrera, por los mecanismos de selección previstos en la normativa vigente al efecto". En armonía con dicha pauta directriz, "la designación del personal en cargos de carrera, sin la aplicación de aquellos sistemas de selección, no reviste, en ningún caso, carácter permanente, ni genera derecho a la incorporación al régimen de estabilidad. Tales conceptos se ven, asimismo, reafirmados por la negociación colectiva celebrada en el Sector Público, plasmada con carácter general o marco, en el Convenio Colectivo de Trabajo General, homologado por el Decreto Nº 214/06. En definitiva, las designaciones transitorias en cargos de la planta permanente sin cumplir con los procesos de selección no otorgan al personal así designado el carácter de permanente y es éste último el único que tiene acceso al régimen de carrera" (confr. Dictámenes PTN Tomo 274 Página 55).

*Se reitera, el mero transcurso del tiempo, y el hecho de prestar servicios sin poseer observación de sus labores, no pueden trastocar per se, la situación de revista de quien ha ingresado como agente transitorio y continúa con ese vínculo, otorgándole la institución, la incommensurable posibilidad de acceder, **por los mecanismos legales vigentes** a los beneficios de la estabilidad.-*

En este sentido, salvo mejor criterio fundado de la autoridad, entiendo que resulta improcedente el pedido de los agentes ya nombrados, en tanto y en cuanto, no encuadra en los supuestos estricta-



RESOLUCION R-Nº 15 4 2-2 0 2 4

"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 68/2024-REC-UNSa

mente previstos en la norma que regula el ingreso de personal a planta permanente.-

Sin perjuicio de lo expuesto, considero que al haberse suspendido los plazos para las ejecuciones de los concursos pertinentes, estos deben ser reanudados de manera urgente, correspondiendo, en consecuencia, que se prorroguen las designaciones para todo el personal no docente en carácter no permanente, hasta tanto se concluyan los concursos dispuestos.-

Sirva el presente, de atenta nota de remisión al Sr. Secretario de Asuntos Jurídicos."

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS manifiesta lo siguiente:
"Compartiendo el dictamen que antecede (principio de legalidad, régimen de estabilidad, carrera administrativa, acceso mediante concurso), pase a Secretaría General a fin de que se emita el acto administrativo pertinente. Se resalta del dictamen cuya opinión jurídica se comparte, el específico y especial carácter que reviste la vinculación con la Universidad (se pasó de la contratación de servicios al régimen de personal nodocente de carácter no permanente con retribución equivalente a categoría 7), el carácter transitivo de la relación cuyos efectos tienen un término hasta el 31 de Agosto de 2024 y la situación de suspensión de concursos que deben ser inmediatamente reanudados, todo lo cual representa una situación límite que la autoridad administrativa deberá resolver en lo inmediato LA PRORROGA DEL REGIMEN como se recomienda en el dictamen, activando mecanismos en su caso excepcionales, dada la posibilidad que se afecte el servicio que el personal en tal régimen brinda a la Universidad. Dado la urgencia de la situación, PASE sirviendo la presente de atenta nota de remisión."

QUE teniendo en cuenta lo informado y expresado por la Dirección General de Personal, como así también lo dictaminado por la Abog. María de Lourdes RAMÓN, Directora de Sumarios, y por el Abog. Sebastián AGUIRRE ASTIGUETA, Secretario de Asuntos Jurídicos, la SECRETARÍA GENERAL aconseja el rechazo de las solicitudes planteadas, que se considere la Resolución CS Nº 353/2024 y que se dé continuidad a los Concursos de Excepcionalidad en el ámbito de Rectorado.

QUE mediante Resolución CS Nº 353/2024 el CONSEJO SUPERIOR homologa el ACTA ACUERDO Nº 22/24 de la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Sector Nodocente de fecha 02/08/2024, por la que se *"Solicita al Sr. Rector, la continuidad a la mayor brevedad, de los Concursos de Excepcionalidad en el ámbito de Rectorado, para garantizar el derecho de ingresar como Personal Permanente al personal contratado y no permanente, a través del mecanismo de concurso, según el procedimiento establecido en el Acta Paritaria Nº 05/22, homologada por Resolución CS Nº 387/22"*.

Por ello, y en uso de las atribuciones que les son propias,

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar la presentación conjunta efectuada por las siguientes personas: María de los Ángeles ÁVILA - DNI Nº 36.130.782, Paola Macarena ÁVILA - DNI Nº 35.783.244, Marcela Alejandra MARTINEZ - DNI Nº 24.354.716, Edith Liliana CASTELLI AGUILAR - DNI Nº 12.790.883, Guillermo Nicolás COSSIMI VAVRINEK - DNI Nº 36.128.581, Damián Marcelo VEIZAGA SAAVEDRA - DNI Nº 30.344.932, Carolina de los Ángeles PACHECO - DNI Nº 28.886.238 y Gabriela Yaqueline JALITH - DNI Nº 25.924.019, y la realizada por la Sra. Gloria LINARES, DNI Nº 38.341.264, todos con el patrocinio letrado de la Abog. María Eugenia YAIQUE, en virtud de que los planteos no están contemplados en la normativa que regula el ingreso de personal a planta permanente en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA.



"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y
75 años de la gratuidad de la Universidad".

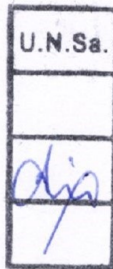
Universidad Nacional de Salta
Rectorado

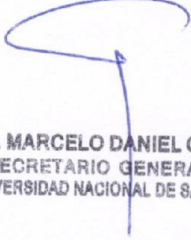
Expte. N° 68/2024-REC-UNSa

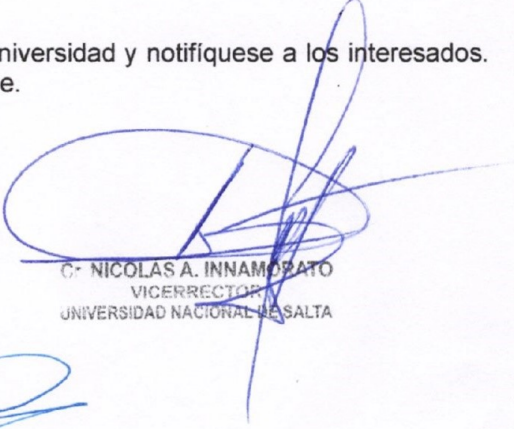
ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a los interesados que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su modificatoria, y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72 y modificatorias, puede interponer en contra de la resolución rectoral los recursos de reconsideración y jerárquico en el plazo de veinte (20) y treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

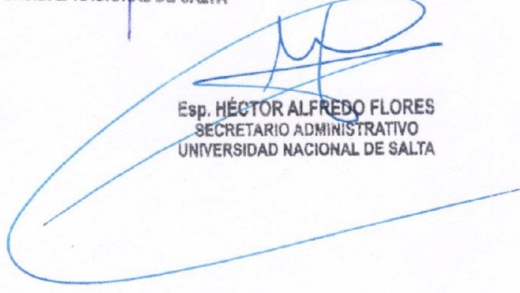
ARTÍCULO 3º.- Disponer la continuidad a la mayor brevedad de los Concursos de Excepcionalidad convocados en el ámbito de Rectorado, en el marco del procedimiento establecido por Resolución CS N° 387/22.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.




DR. MARCELO DANIEL GEA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


C. NICOLAS A. INNAMORATO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 15 42-2024